

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., ocho (8) de agosto de dos mil veintidós (2022).

REF. PRIV PA POT 2021-00384.

NOTIFICADO POR ESTADO No. 128 DEL 9 DE AGOSTO DE 2022.

Previo a resolver lo que en derecho corresponda respecto de la reforma de demanda que fuera presentada por la parte demandante via correo electrónico el día 10 de junio del cursante año, dicha parte deberá presentar debidamente integrada la demanda, conforme así lo establece el num. 3° del art. 93 del C.G.P.-

Por resultar improcedente, se niega la petición de desistimiento tácito que fuera formulada por la apoderada del demandado en memorial que remitiera vía correo electrónico el día 22 de julio del cursante año, por cuanto no se dan los presupuestos para ello, como quiera que de autos se aprecia que esta Juez no ha ordenado el requerimiento de la parte actora para que conforme a lo dispuesto por el art. 317 del C.G.P., cumpliera con una carga procesal dentro de los 30 días siguientes, mediante providencia que sea notificada por estado; pues se evidencia que lo que se hizo fue mediante auto del 18 de abril de 2022, requerir a la parte actora para que procediera a reformar la demanda en lo pertinente, en consideración a las manifestaciones elevadas por el apoderado de dicha parte en memorial obrante en el archivo Nro. 41.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cadb87f5a1b0cc567b39a318296bf952f138f52c3f5e92d010f20b76da6eec4d**

Documento generado en 08/08/2022 04:00:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>